

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo
Montoya**

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov

Bogotá D.C., 10 de abril de 2024

Ref. 110014003082-2023-01896 -00

Presentada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 del C.G.P., el Juzgado **resuelve:**

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA de Mínima Cuantía en favor de **JIN MAO SAS.**, en contra de **DOLORES BUITRAGO CASTIBLANCO y JOSE MARIA BUITRAGO CASTIBLANCO.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$6'439.806m/cte., por concepto de tres (3) cánones de arrendamiento causados entre octubre a diciembre de 2022, en virtud del leasing comercial celebrado entre las partes., cada canon por valor de \$1'718.000m7cte.

1.1. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que el pago se verifique a la tasa que se pactó, siempre que no sobrepase la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co.

2. Negar el mandamiento de pago por la cláusula penal solicitada, ya que en este asunto se está ejerciendo el cobro de intereses de mora y por ello, el ejecutante no puede solicitar la aplicación de una doble sanción por el incumplimiento de una misma obligación.

3. Negar el mandamiento de pago solicitado por la suma total de \$1'152.270m/cte., correspondiente a los servicios públicos causados, junto con el cobro de sus intereses de mora, pues si bien es cierto que, el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes no se regula por la ley 820 de 2003, lo cierto es que, el requerimiento de las facturas de los servicios públicos, si se torna necesario en este asunto con el fin de verificar el origen de los conceptos pedidos, es decir, la clase de servicio público causado y en mora, junto con la fecha de facturación, lo anterior, para los efectos de lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., y en consecuencia, ante la ausencia de claridad y exigibilidad respecto de dicha erogación, no se librará el mandamiento de pago pedido en dicho sentido.

4. El título-ejecutivo original objeto de la presente ejecución permanecerá en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlo ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez,

tiene la obligación de restituirlo al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en él incorporado (Art.624 C.Co.).

5. Ordénese a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días, advirtiéndole que, en caso contrario, cuenta con el término diez (10) días para excepcionar. Estos términos corren simultáneamente.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Reconocer personería al abogado ANDRES FELIPE USSA CASTILLA., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(2)

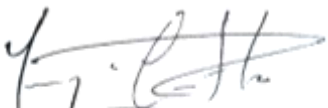
GRETHA CAMELA CAMACHO TORRES
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹

Bogotá D.C., el día 11 de abril de 2024

Por anotación en estado N° 46 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Gretha Camela Camacho Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 082
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78f330841db428b7139307a8c9058d15d93a6963e1f5349a37b1bddf88155c0**

Documento generado en 10/04/2024 05:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>